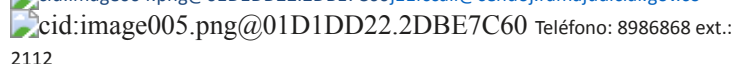


RV:2021-00100 recurso de apelación y reposicion

Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 4:53 PM

Para: Angelica Maria Vergara Romero <avergarr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali
Santiago de Cali – Valle del Cauca

“**Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.”

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: lcastromicolta@gmail.com <lcastromicolta@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 4:48 p. m.

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de apelación y reposicion

Santiago de Cali, noviembre 22 de noviembre 2021

**SEÑOR
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.**

**PROCESO: LIQUIDACION DE SUCESION
RADICADO: 76001-31-10-011-2021-00100-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION
AUTO: 1776**

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Santiago de Cali, noviembre 22 de noviembre 2021

**SEÑOR
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.**

PROCESO: LIQUIDACION DE SUCESION

RADICADO: 76001-31-10-011-2021-00100-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION

AUTO: 1776

LAYS ALEJANDRA MICOLTA HURTADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esa ciudad, identificada con C.C. No. 41.943.980 expedida en Armenia (Quindío), con tarjeta profesional No. 334035 del C. S. J. Concurro a su Despacho en calidad de Apoderada de los señores, **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON, CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGON, JHON FREDY BALLESTEROS ARAGON, MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON**, Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION contra el AUTO 1776 de noviembre 11 de 2021, mediante el cual se requiere aportar copia autentica de su REGISTRO Civil de Nacimiento en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante.

CONCIDERACIONES

PRIMERO: manifiesto que el causante **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS Y SU ANTERIOR CONYUGUE LA SEÑORA ADELA MARIA ARRAGON RUIZ**, criaron a **MARIA MEDITH BALLESTEROS ARAGON**, de ahí surgió por causa de la convivencia continua, estrechos lazos de amor, afecto, apoyo, solidaridad, respeto, auxilio y ayuda mutuos entre sus integrantes, propios de la relación paterna y materna con sus hijos legítimos. Por esta razón la señora **MARIA EDITH** mediante escritura pública tomo la decisión de adoptar el apellido de sus padres de crianza los ya mencionados. De esta manera las partes de manera verbal y por iniciativa de la señora **MRIZEL GOMEZ** en conocimiento tomaron la decisión de incluirla en la LIQUIDACION DE SUCESION ya que la consideran hija y hace parte de la familia, de esta manera cumplen el seseo del causante de incluirla.

ANEXO

**ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.056 DONDE MANIFIESTA CAMBIO DE APELLIDO
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

NOTIFICACION

A la suscrita en el correo layamih@hotmail.com al celular 3216694064

PETICION

Se reponga el auto 1776 donde solicita el reconocimiento de la señora **MARIA EDITH BALLESTEROS**.



LAYS ALEJADRA MICOLTA HURTADO

C.C. 41943980 de Armenia (Quindío)

T.P. No. 334035 del C.S. de la Judicatura.

00016

AA 9160993



Ca386056933



2066 septiembre 30/2002

NOTARIA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE

SANTIAGO DE CALI. LUZ MELBA VIERA

DE ANDRADE NOTARIA ENCARGADA.*****

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CINCUENTA Y SEIS

(2.056).-----

FECHA: SEPTIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS

MIL DOS (2.002).*****

ACTO O CONTRATO: CAMBIO DE NOMBRE. *****

OTORGANTE: MARIA EDITH GARCIA.*****

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TREINTA.----- (30), días del mes

de SEPTIEMBRE.----- de Dos Mil Dos (2.002), ante el

Despacho de la Notaria (e) Veintiuno del Circulo de Santiago de Cali, LUZ MELBA VIERA DE ANDRADE,

compareció quien dijo llamarse: MARIA EDITH GARCIA,

mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad,

identificada con la cédula de ciudadanía No.

31.589.373 expedida en Buenaventura (Valle) hábil

para contratar y obligarse manifestó: PRIMERO: Que

es hija legítima de la señora MERCEDES GARCIA.

SEGUNDO.- Que nació en el Municipio de Buenaventura,

Departamento de (Valle), el día 21 de ENERO de

1.981, inscrito su nacimiento en la Notaria primera

(01) del Circulo de Buenaventura; bajo el

Indicativo Serial No. 20974336, cuyo registro se

adjunta para que sea protocolizado con el presente

instrumento público. TERCERO.- Que conforme a lo

preceptuado por el artículo 69 del Decreto 999 de

1.988, por medio de la presente escritura

procede a cambiarse el nombre con el cual se ha

identificado anteriormente, "MARIA EDITH GARCIA",

con el objeto de continuar llamándose a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuno
Andrea Milena García V.
Notaria Encargada



esta fecha y para siempre, como **MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON**, cambio que efectúa por esta y única vez. **CUARTO.-** Que este cambio de nombre lo realiza con el fin de fijar su identidad personal en razón de que en su círculo social y familiar es conocido con el nombre de **MARIA EDITH GARCIA**. **QUINTO.-** Que por efectos del cambio de su nombre, solicita muy comedidamente al señor Notario Primero (01) del Circulo de Buenaventura (Valle)), realizar las anotaciones respectivas, tanto en el Registro originario como en el Sustituto, dejando las respectivas notas de reciproca referencia en ambos registros. **SEXTO.-** Que una vez elaborado el respectivo instrumento de escritura pública y autorizada por el Señor Notario, se expidan al interesado copias de la misma con el objeto de proceder a la corrección correspondiente, por una sola vez, de la cédula de ciudadanía, y demás documentos que la requieran. Leído el presente instrumento por la compareciente lo aprueba y firman junto con el Notario que de todo lo expuesto da fe **DERECHOS \$ 33.250.===== RESOLUCION 4188 DE Diciembre 28 de 2.001. Elaborado en las hojas de papel notarial AA. 9150993/9160572.**

LA OTORGANTE,

MARIA EDITH GARCIA

C.C. 31.589.373



COLOMBIA
AUTENTICACIÓN
21 DE SANTIAGO DE CALI



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL A.A. 9160993 DE LA ES-
CRITURA PUBLICA NUMERO 2.056 DE FECHA SEPTIE-
BRE 30 DE 2.002.



LA NOTARIA ENCARGADA VEINTIUNA DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Luz Melba Viera de Andrade
LUZ MELBA VIERA DE ANDRADE

Luz Melba Viera de Andrade
Notaria Encargada

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca386056932



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna

Andrea Milena García V.
Andrea Milena García V.
Notaria Encargada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

00018



01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.
810121

20974336

5 Código
6345

Notaría, Consulado, Registraduría Estado
Inspección, etc.)

NOTARIA PRIMERA

4 Municipio y Departamento
Buenaventura

SECCION GENERICA

1 Apellido GARCIA 2 Segundo apellido 3 Nombres MARIA EDITH
4 Sexo femenino 5 Fecha de nacimiento 21 enero 6 Año 1.981
7 Departamento, Int., o Com. Valle del Cauca 8 Municipio Buenaventura

SECCION ESPECIFICA

9 Lugar de nacimiento Casa de habitación Barrio Carlos Holmes Trujillo
10 Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
11 Testigos
12 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
13 Hora 2 p.m.
14 No. licencia
15 Nombre MERCEDES
16 Nacionalidad colombiana
17 Profesión u oficio Ama de hogar
18 Nombres
19 Nacionalidad
20 Profesión u oficio

Identificación (clase y número) 16.466.921 Buenaventura(V)

Dirección Barrio Los Laureles 9a. #2-2-95
La Base

Identificación (clase y número) 31373797 Buenaventura(V)

Domicilio (Municipio) Barrio Los Laureles

Identificación (clase y número) 66742912 Buenaventura(V)

Domicilio (Municipio) Barrio Carlos Holmes Trujillo

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 31 marzo 1994

31 marzo 1994

VAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

35 Firma (autógrafa) José Tulio A. Genor Ballesteros Solís
36 Nombre Luz Amira Gamboa Asprilla
37 Firma (autógrafa) Luz Amira Gamboa Asprilla
38 Nombre Patronila Castillo Rodríguez
39 Firma (autógrafa) Patronila Castillo Rodríguez
40 Nombre Rosa Matilde de la Cruz de Nuriello
41 Firma (autógrafa) Rosa Matilde de la Cruz de Nuriello
42 Nombre
43 Firma (autógrafa)
44 Nombre
45 Firma (autógrafa)
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL



Ca386056931

(50) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Firma de La Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de La Madre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(6) NOTAS

El declarante manifestó que María Edith García nació el 21 de enero 1981, es hija extramarital de Melquiades García, quien no se encuentra en Btura.

(Firmado) (+)

[Signature]
Rosa María Delgado García
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

DE LA CIUDAD DE BATA

GENERAL

PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA

25 SEP 2002

[Signature]
Hercilia Delgado García
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Andrea Milena García
Notaría Encargada

23-11-20
Cadena S.A. No. 890305340

* E E 8 2 5 9 9 0 *



00019

[Signature]

IMPRESION DACTILAR



REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION NOTARIAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA

FECHA DE PREPARACION	NÚMERO DE IDENTIFICACION
05 MAY 2020	31.589
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICION	
01 PRIMERA VECES	
APELLIDOS	
DARCA	
NOMBRES	
MARCELO	
LUGAR DE PREPARACION	
BUENAVENTURA VALLE	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
Nacimiento 11/08/1988	
BUENAVENTURA (VALLE)	
0 6657833-0	

Es Civil copia de la Escritura Pública
No. 2056 de fecha sep 30 2020
y se expide para uso de interesado
en Tres (3) hojas folios:
Santiago de Cali, 02 FEB 2021
NOTARIO ENCARGADO: NOTARIA VEINTIUNA
Andrea Milena García V.
NOTARIA ENCARGADA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

33781594

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 1 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código V 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Datos del inscrito

Primer Apellido BALLESTEROS Segundo Apellido ARAGON
Nombre(s) MARIA EDITH
Fecha de nacimiento Año 1981 Mes ENE Día 21 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA No. 2.056 DE SEPT. 30/02 NOTARIA 21 DE CALI
Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GARCIA MERCEDES
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

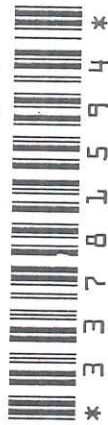
Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

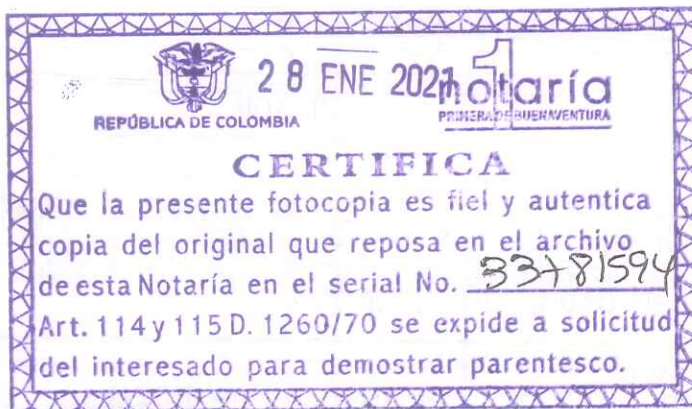
Fecha de inscripción Año 2002 Mes OCT Día 10
Nombre y firma del funcionario que autoriza HERCILIA CARABALI SINISTERRA
Notaria Encargada

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS
SUSTITUYE AL FOLIO No. 20 DE MARZO 3/94 DE ESTA NOTARIA
NOV. 22/06
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BUENAVENTURA
28 FNE 2021



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



EN BLANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL - Cali, Noviembre 11 de 2021. - Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se aportaron al Expediente los documentos que se relacionan a continuación:

1. Contestación de la demanda por intermedio de apoderada judicial, por parte de los herederos determinados citados en el auto de apertura de la sucesión (Archivos 19 y 20 expediente digital), que además contiene proposición de excepciones de mérito (Fol. 12 Arch 19 expediente digital).
2. Respuesta de la DIAN al oficio remitido comunicándole la apertura de la sucesión del causante JOSÉ TULIO AGÉNOR BALLESTEROS SOLÍS (Archivo 21 expediente digital).
3. Poder otorgado por el solicitante MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ (Archivo 22 expediente digital).
4. Renuncia al poder conferido por los demandantes MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALÍ y MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL (Archivo 23 expediente digital).
5. Poder otorgado por la solicitante MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL (Archivo 24 expediente digital).

- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1776

Cali, Noviembre once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00100-00
SUCESIÓN**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse respecto de cada ítem puntualizado de la siguiente forma:

1. Respecto de la contestación de demanda y las excepciones propuestas, por improcedentes, atendiendo a que el presente se trata de un proceso liquidatorio y no contencioso, la misma será agregada a los autos para que oire y conste, pero no será tenida en cuenta, por lo que, deberá tener presente la parte citada que cualquier controversia que se suscite con respecto a los bienes del causante, serán materia de debate y pronunciamiento dentro del momento procesal oportuno, esto es en la diligencia de inventarios y avalúos conforme al Art. 501 del C. G. del P., o dentro de la acción autónoma e independiente a la presente, que legamente corresponda, no obstante lo anterior, se procederá a reconocer a los herederos citados que concurrieron y manifestaron por intermedio de la apoderada que constituyeran que aceptan la herencia con beneficio de inventario, a excepción de la citada MARÍA EDITH BALLESTEROS ARAGÓN, quien previamente deberá aportar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante JOSÉ TULLIO AGENOR BALLESTEROS SOLÍS o en su defecto copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, a efectos de acreditar presunción de paternidad, o copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento que fue sustituido conforme a la nota marginal del allegado con los anexos de la contestación de la demanda, de tal forma que se pueda establecer su parentesco con el causante.
2. En lo atinente a la respuesta emitida por la DIAN, la misma se tendrá por agregada a los autos y se pondrá en conocimiento de los interesados, a efectos de que procedan de conformidad.
3. En lo atinente a la renuncia al poder otorgado por parte del apoderado de la cónyuge supérstite reconocida MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL, se aceptará la misma, teniendo en cuenta que la mencionada, en cabeza suya y representación de sus menores hijos, confirió poder a la profesional del derecho YASMIN MUÑOZ GÓMEZ, a quien se le reconocerá personería para actuar y se dispondrá remitirle el vínculo de consulta del expediente acorde con lo solicitado.
4. Por último y frente al poder otorgado por el heredero reconocido MIGUEL ÁNGEL BALLESTEROS CARABALL, echa de menos el Despacho, el paz y salvo emitido por el togado MIGUEL ALLVARO DIUZA a efectos de poderse reconocer a un nuevo profesional del derecho, en consecuencia, se requerirá en tal sentido al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, habida cuenta que podría estar incurso en una falta a la lealtad y a la honradez, de conformidad con lo previsto en el Núm. 2º del art. 36 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se le otorgará un término de 10 días.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

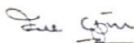
1. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, el escrito de contestación de la demanda allegado por intermedio de apoderada judicial por los herederos citados en el presente asunto y **PONER** de presente a ese sector del proceso, que la misma no será tenida en cuenta, acorde con lo expuesto en la parte motiva.
2. **RECONOCER** como herederos dentro de este proceso a **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGÓN, CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGÓN y JHON FREDY BALLESTEROS ARAGÓN**, en calidad de hijos del causante quienes, conforme a lo manifestado, aceptan la herencia con beneficio de Inventario.
3. **PREVIO** a resolver lo atinente al reconocimiento como heredera de la señora **MARÍA EDITH BALLESTEROS ARAGÓN**, se le requiere, para que proceda a aportar copia auténtica de su Registro Civil de Nacimiento en donde conste el reconocimiento paterno por parte del causante **JOSÉ TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLÍS**, en su defecto copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, o copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento que fue sustituido conforme a la nota marginal del allegado con los anexos de la contestación de la demanda, para los fines advertidos en la parte considerativa.
4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LAYS ALEJANDRA MICOLTA HURTADO**, portadora C.C. 41.943.980 y de la T.P. No. 334.035 del C.S.J., como apoderada, de los herederos reconocidos en el presente y de la señora **MARÍA EDITH BALLESTEROS ARAGÓN** conforme a los poderes conferidos.
5. **TENER** por agregado a los autos y poner de presente a los interesados, el oficio proveniente de la **DIAN**, para que procedan de conformidad, a efectos de lo cual se ordena remitir por secretaría copia del mismo al correo electrónico de los apoderados de las partes.
6. **ACEPTAR** la renuncia que al poder conferido que realiza el togado que suscribe la solicitud, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

7. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada YASMÍN MUÑOZ GÓMEZ, portadora C.C. 67.003.33 y de la T.P. No. 291.195 del C.S.J., como apoderada, de la cónyuge supérstite MARITZEL GÓMEZ VILLAREAL de sus menores hijos reconocidos como herederos en la presente acción, conforme al poder conferido.

8. **DISPONER** que por Secretaría se remita el vínculo de consulta del proceso, a la profesional de derecho reconocida conforme a lo solicitado.

9. **REQUERIR** previo a reconocerle personería para actuar, al togado ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, a efectos de que allegue el paz y salvo del anterior abogado de sus poderdante, para lo cual se le otorga un término de 10 días, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACION POR ESTADO No. 188
FECH: Noviembre 17 de 2021.
JOSÉ ALBERTO GARCÍA VILLALBA
Secretario

**SEÑOR
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D**

PROCESO: LIQUIDACION DE SUCESION

**SOLICITANTES: MARITZEL GOMEZ VILLAREAL e HIJOS
MIGUEL ANGEL BALLESTEROS CARABALI**

**HEREDEROS: LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON
CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGON
JHON FREDY BALLESTEROS ARAGON
MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON**

RADICADO: 76001-31-10-011-2021-00100-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LAYS ALEJANDRA MICOLTA HURTADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 41.943.980 expedida en Armenia (Quindío), con tarjeta profesional No. 334035 del C. S. J. Concurro a su Despacho en calidad de Apoderada de los hermanos Ballesteros los señores, **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON, CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGON, JHON FREDY BALLESTEROS ARAGON, MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON**, hijos del causante señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal establecido para contestar la demanda en nombre de los herederos antes anotados, según los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es una afirmación de la cónyuge.

TERCERO: No es cierto, lo que aduce el extremo actor, puesto que la relación sentimental que sostuvo la señora **MARITZEL GOMEZ VILLARREAL** junto con el Causante el Señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS, (Q.E.P.D)**, viene antes del 2004 cuando el causante a un estaba casado CON SU ANTERIOR CONYUGE. Esta unión de los señores antes mencionados fue legalmente constituida ante la Notaria 18 del Circulo de Cali el día 12 de marzo de 2007, donde manifiestan que ambos conviven bajo un mismo techo en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa desde el **09 de enero de 2005**, los menores mencionados en este acápite nacieron a partir del año 2010, cinco años después de haber constituido y declarado ante notaria la sociedad patrimonial de hecho.

CUARTA: Es cierto.

QUINTA: Cierto; A tener en cuenta que en principio existió una unión marital de hecho a partir del 09 de enero del 2005, antes de celebrarse el matrimonio y fue nueve años después momento en que la señora **MARITZEL GÓMEZ VILLARREAL** es la cónyuge del Causante, a partir del 29 de noviembre del 2014.

SEXTO: No me consta, Es una afirmación de la cónyuge.

SEPTIMO: Es cierto, el causante **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, estuvo casado con la señora **ADELA MARIA ARAGON RUIZ**, compartiendo techo mesa y lecho durante 35 años de cuya unión matrimonial existen cuatro (4) hijos mayores de edad llamados: **CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGON, LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON, JHON FREDY BALLESTEROS ARAGON Y MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON.**

OCTAVO: Parcialmente cierto, ya que existen bienes en las ciudades de Cali Barranquilla y Buenaventura.

NOVENO: Me atengo a lo demostrado por el demandante.

PRONUNCIAMINETO ACERCA DE LAS DECLARACIONES

Manifiestan mis mandantes que no se oponen a las declaraciones de la demanda, quienes aceptan la herencia con beneficios de inventarios en los términos estipulados en el numeral 4 del artículo 488 del código general del proceso ley 1564 de 2012.

Advirtiendo que de la unión marital como compañeros permanentes que existió entre el causante señor **BALLESTEROS SOLÍS (Q.E.D)**, con la señora **GÓMEZ VILLARREAL**, donde existió una Sociedad Patrimonial que debe comprenderse dentro de los extremos temporales del 09 de enero de 2005, hasta el 29 de noviembre de 2014, día cuando contraen matrimonio, y es cuando inicia la sociedad conyugal, y desde esta última fecha hasta el 5 enero de 2021, día de su muerte.

Respecto de la sociedad patrimonial y/o conyugal no se oponen a que se declare su existencia y que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial y/o conyugal; **teniendo en cuenta que los gananciales que se obtengan de dicho patrimonio hacen parte de la masa sucesora y no únicamente de su cónyuge sobreviviente.**

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LA RELACION DE LOS BIENES

ACTIVOS:

BIENES MUEBLES E INMUEBLE

PARTIDA PRIMERA: Mis mandantes aciertan de la existencia del vehículo mencionado, y solicitan el **AVALUO COMERCIAL** actualizado del mismos.

PARTIDA SEGUNDA: Mis mandantes aciertan de la existencia del vehículo mencionado, y solicitan el **AVALUO COMERCIAL** actualizado del mismos.

PARTIDA TERCERA: EL PAGARE N.º 79580157 creado el 1 de enero del 2015 por valor de ciento cincuenta millones de pesos mcte (150.000.000) entre el causante y el señor **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 94.228.169 y con fecha de vencimiento el 1 de enero de 2026 con intereses de 1.34%. A tener en cuenta señor juez que dichos intereses entran dentro de la liquidación y masa sucesora a partir del 5 de enero de 2021, fecha del falimiento del señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D).**

PARTIDA CUARTA: EL PAGARE N.º 79580221 creado el 1 de enero del 2015 por valor de ciento cincuenta millones de pesos mcte. (150.000.000) entre el causante y el señor **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 94.228.169 y con fecha de vencimiento el 1 de enero de 2026 con intereses de 1.34%. A tener en cuenta señor juez que dichos intereses entran dentro de la liquidación y masa sucesora a partir del 5 de enero de 2021, fecha del falimiento del señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D).**

PARTIDA QUINTA: EL PAGARE N.º 79917526 creado el 1 de enero del 2016 por valor de ciento noventa y nueve millones trescientos sesenta y siete mil novecientos dos pesos mcte (199.367.902) entre el causante y el señor **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 94.228.169 y con fecha de vencimiento el 1 de enero de 2036 con intereses de 1.34%. A tener en cuenta señor juez que dichos intereses entran dentro de la liquidación y masa sucesora a partir del 5 de enero de 2021, fecha del falimiento del señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D).**

PARTIDA SEXTA: mis mandantes aciertan de la existencia de Doscientas acciones ordinarias de valor nominal de Diez mil pesos (\$10 000) cada una. La negociabilidad de las acciones esta limitada por el derecho preferencial. En la Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A NIT 835 000 149-8 Representadas en título N.º 01017 de fecha 30 de marzo de 2012.

El Derecho de Preferencia consiste en la obligación que tiene todo titular de acciones que desea vender un numero determinado, de ofrecerlas en primer lugar a los demás accionistas de la compañía para que estos determinen si desean o no comprar las acciones. Dichos derechos deben estar estipulados en los Estatutos para que aplique.

La Superintendencia de Sociedades en Concepto 220-130515 del 29 de junio de 2016, según el Concepto previo 220-64120 del 17 de noviembre de 2006, plantea:

“...A ese propósito hay que partir de la base de que el derecho de preferencia en la negociación de acciones, supone para el oferente la

obligación de preferir a los beneficiarios en cuyo favor se conceda para la adquisición de las acciones que se proponga enajenar, en las condiciones y bajo los términos que se determinen en la oferta; tal derecho se radica en cabeza de los asociados una vez realizada la correspondiente oferta, al ser formulada la propuesta de un contrato que contiene todos los elementos del negocio jurídico que pretende realizarse, lo que por consiguiente los habilita para ejercitar tal derecho dentro del término pactado, manifestando su decisión de aceptar la misma.....”

Pido al señor juez tener en cuenta el concepto de la Superintendencia de Sociedades donde manifiesta que los socios pueden aceptar la compra de las acciones o no.

La señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL** cónyuge del causante señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS(Q.E.D)**, **PADRE DE MIS PODERDANTES**, A PESAR DE LAS MULTIPLE LLAMADAS QUE ELLOS COMO HEREDEROS LE HICIERON PARA INICIAR UN PROCESO DE SUCESION DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE TORNO INFRUCTUOSO, QUEDANDO DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS SUMARIAS QUE APORTO AL PROCESO QUE ACTUO CON MALA FE AL QUERER OCULTAR BIENES QUE HACEN PARTE DE LA MASA SUCESORAL, COMO LO RELACIONARE EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS.

PARTIDA SEPTIMA: NO DECLARA DENTRO DE LA LIQUIDACION Y MASA SUCESORAL LA VIVIENDA SUSCRITA CON LA ESCRITURA PUBLICA No. 3.169 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2005, OTORGADA POR LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI, QUE CONSTA DE UN LOTE DE TERRRENO JUNTO CON UNA CASA IDENTIFICADA CON EL No. 15, CUYA NOMENCLATURA ESTA UBICADA EN LA CARRERA 101 No.15–18 URBANIZACION BARRIO CUIDAD JARDIN DE LA CIUDAD DE CALI; BIEN INMUEBLE QUE SE ADQUIRIO CON RECURSOS PROPIOS, **OCHENTA Y CINCO (\$85.000.000) MILLONES DE PESOS MCTE.**, A NOMBRE DE MARITZEL GOMEZ VILLARREAL, Y PRESTAMO ATRAVEZ DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SUSCRITA EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2015, POR VALOR DE **CIEN (\$100.000.000.00) MILLONES DE PESOS MCTE.**, CON EL BANCO COOMEVA S.A., NIT 900.406.150-5, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.370-15567 DE LA OFICINA DE REGISTO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE CALI-VALLE, EN EXTENSION DE 420 MTRS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, **NORTE**, EN 12 MTRS CON LA AVENIDA CALIMA DE LA URBANIZACION; **SUR**, EN 12 MTRS. CON EL LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA; **ORIENTE**, EN 35 MTRS CON LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA; **OCCIDENTE**, EN 35 MTRS. CON LOTE No. 14 DE LA MISMA MANZANA. LA CASA CONSTABA DE UNA (1) PLANTA, PERO EN LA ACTUALIDA CONSTA DE 3 PLANTAS Y SE IDENTIFICA EN EL CATRASTRO CON EL No. F026300020000, CON LINIA TELEFONICA FIJA QUE CORRESPONDE AL No.0323313410; **CANCELANDO HIPOTECA POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CON ESPECIFICACION No. 0843 CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015. ESTANDO YA CASADOS LA**

SEÑORA MARITZEL GOMEZ VILLARREAL Y EL CAUSANTE JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D). Vivienda que fue comprada y compartida 16 años con el causante, conviviendo en unión marital de hecho como lo declaran bajo juramento a petición de los interesados (ambos compañeros permanentes), para fines extraprocesales (DIVORCIO DEL PRIMER MATRIMONIO), con el No. 1874 en la Notaria 18 del círculo de Cali el día 12 del mes de marzo, donde manifiestan que conviven en unión marital de hecho compartiendo techo, lecho y mesa desde el día 09 de enero de 2005. **SOLICITO A SU DESPACHO EL AVALUO CATASTRAL DE ESTA VIVIENDA**

PARTIDA OCTAVA:TAMPOCO DECLARO UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN LA CUIDAD DE BARRANQUILLA DPTO DEL ATLANTCO, IDENTIFICADO ASI: UN APARTAMENTO 5B, UN GARAJE 4-5 Y UN DEPOSITO 4-5 DEL **EDIFICIO TARAPACA**, UBICADO EN LA CALLE 74 No. 55-60K56 No.72161 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA; MATRICULA INMOBILIARIA No.040-84420, 04084401,040-84420 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, ADQUIRIDO A TRAVES DE UN LISING FINANCIERO HABITACIONAL, CUYO DERECHO REAL, DOMINIO Y ENAJENACION PERPETUA SE LE TRANSFIRIERON A TITULO DE COMPRA-VENTA A JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS Y MARITZEL GOMEZ VILLARREAL, A NOMBRE Y POR CUENTA DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A., POR UN VALOR DE CIENTO SESENTA Y CINCO (165.000.000.00) MILLONES DE PESOS MCTE. SUMA QUE SE PAGARIA DE LA SIGUIENTE MANERA: TREINTA Y CINCO (\$35.000. 000.00) MILLONES MCTE. SE CANCELABA A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, EL SALDO ES DECIR LA SUMA DE CIENTO TREINTA (\$130.000.000.00) MILLONES DE PESOS MCTE, QUE SERA PAGADA POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. LA CUAL DECLARAN LOS VENDEDORES QUE RECIBIERON A ENTREGARON A ENTERA Y TOTAL SASTIFACION, CON CEDULA (S) CATASTRAL (ES) 01.01.0412.01003.901; 01.01.04120076.901; 01.01.04120085, ESCRITURA PUBLICA No. 391 DEL 1 DE MARZO DE 2010 DE LA NOTARIA 9 DE BARRANQUILLA, CON 756 MTRS. CUADRADOS, SITUADO EN LA ESQUINA SUROESTE DE LA CRA 56 CON CALLE 74, CUYO LINDEROS SE HAYAN ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA QUE ANEXARE A LA DEMANDA DE SUCESION EN CURSO. **EL APARTAMENTO EN MENCION ES EL 5B, SITUADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO TARAPACA, DISTINGUIDO CON LA NOMENCLATURA DE LA CARRERA 56 NUMERO 72-161 Y CALLE 74 NUMERO 55-60 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. SU AREA PRIVADA ESTA DESTINADA PARA USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR; SOLICITO A SU DESPACHO EL AVALUO CATASTRAL DE ESTA VIVIENDA.**

Señor Juez quiero manifestarle lo que señala la norma con respecto a los Leasing Financiero y en especial el caso que nos ocupa el Habitacional:

“El contrato de leasing es un contrato atípico, es decir que no se encuentra expresamente regulado en la ley, motivo por el cual los derechos y las obligaciones de las partes se rigen, de manera principal, por lo establecido en el

contrato, y en ausencia de estipulación contractual aplicable, por analogía de normas establecidas en la ley para contratos tales como mandato, arrendamiento y compraventa.

En relación con las normas de carácter financiero, encontramos tres cuerpos principales de normas: el primero es el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto 663 de 1.993 con rango de ley –, el segundo el Decreto Único del Sistema Financiero – Decreto 2555 de 2010 – y el tercero la Circular Básica Jurídica de las Superintendencia Financiera – Circular Externa 07 de 1996 -.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece quiénes pueden realizar operaciones de leasing financiero, radicando dicha facultad en las Compañías de Financiamiento y en los Bancos Comerciales; la forma en que estas entidades pueden fondear las operaciones de leasing, tanto financiero como operativo.

El Decreto Único del Sistema Financiero contiene algunas disposiciones relacionadas con la definición del arrendamiento financiero o leasing, algunas reglas para realizar las operaciones de leasing, su corretaje, la autorización para celebrar contratos de leasing operativo, también denominadas operaciones de arrendamiento sin opción de compra, señala algunas de las modalidades en que puede revestir la operación de leasing (internacional, de exportación, subleasing, leasing sindicado o en copropiedad).

También regula el Decreto Único aspectos netamente financieros como son la ponderación de los activos dados en leasing, la concentración de riesgos y la administración y reglamentación de los bienes dados en leasing y restituidos a las entidades financieras.

Finalmente trae el Decreto Único disposiciones que se deben tener en cuenta en relación con las operaciones de leasing habitacional, tales como qué entidades están autorizadas para realizarlas (Bancos y Compañías de Financiamiento); cuáles modalidades reviste (destinado o no a vivienda familiar) y las características de estas modalidades; las reglas bajo las cuales se deben celebrar los contratos de leasing habitacional; las reglas aplicables a la terminación de los mismos; y, finalmente, regula otros aspectos tales como la propiedad del inmueble, el ejercicio de la opción de adquisición, los seguros, la solvencia del deudor y los límites de concentración de riesgo, la protección de usuarios – información -, la transferencia del bien, la titularización de contratos de leasing habitacional, etc.

Finalmente, la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera, en su Parte II, Título I, Capítulo Señala las prácticas no autorizadas e inseguras relacionadas con las operaciones de leasing de los bancos comerciales y las compañía de financiamiento; Avalúo de los bienes dados en leasing, el tratamiento de los prepagos; la prohibición de otorgar garantías sobre bienes dados en leasing, lo relacionado con la contratación de seguros; ; y, finalmente, la inspección de los bienes dados en leasing”.

En consecuencia, si sobreviene la muerte del arrendador o del arrendatario el contrato de arrendamiento sigue su curso, lo que implica que las obligaciones derivadas de ese contrato se deben seguir cumpliendo. No obstante, a que el fallecimiento no es una causa legal para la terminación del contrato de arrendamiento, en el contrato mismo se pueden regular tales situaciones.

PARTIDA NOVENA: Según documento entregado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. NIT 800 215 755 5, el Señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)** el 28 de diciembre de 2005 al 28 de enero de 2006, vendió 728 acciones a los accionistas de la misma. De igual manera también realizó las siguientes ventas de acciones a terceros, **884 acciones a la señora MARITZEL GOMEZ VILLARREAL.**

Estas acciones fueron adquiridas dentro de la Sociedad Patrimonial establecida en la notaria 18 del Circulo de Cali ya mencionada.

PARTIDA DECIMA: No declaro la existencia de un bien inmueble lote de terreno donde se encuentra construido un edificio de cuatro plantas con sus diversas mejoras que sobre él se hayan eregidas, localizado en la actual nomenclatura carrera 55 con calle 6 N.º 55-06 antiguamente conocido como Barrio los Laureles, en la actualidad conocido como Barrio El Piolín, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura N.º 2148 del 21 de agosto de 1996 de la Notaria Primera del Círculo de Buenaventura, cuya matrícula inmobiliaria es N.º 372-25678 de la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura; cuyo título de propiedad fue adquirido (con el decreto 1711 de fecha 06 – 07-84) Complementación Tradición: 01-registro de fecha 14- 06-71 Ley 185 de fecha 30- 12-59, Ministerio de Agricultura Bogotá. Modo de adquisición sección de: la Nación a: Municipio de Invibuenaventura adquirido por acuerdo número 18/92 del Honorable Concejo Municipal, tipo de predio urbano.

Los locales a los cuales nos referimos que se encuentran ubicados dentro de la edificación de cuatro plantas, quedando localizados en la parte frontal del mismo, en el primero y segundo piso, el cual obtuvo el causante a través de la Liquidación de Sociedad Conyugal llevada a cabo con sentencia N.º 0150, de fecha 11 de diciembre del año 2009, con su antigua esposa señora **ADELA MARIA ARAGON RUIZ**; antes de su muerte el causante vendió varios apartamentos, convirtiendo el inmueble en una propiedad horizontal, quedando sin vender dentro de la edificación como ya lo manifestamos: un local supuestamente comercial y una oficina. Nos llama la atención que en la actualidad estos locales tienen letreros en frente donde anuncian que se alquila o se vende, sin tener mis prohijados conocimientos de quien se encuentra realizando este alquiler y/o venta.

PARTIDA ONCE: Mi apoderada la señora **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON** hija del causante, manifestó el siniestro de vida del señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTROS SOLIS (Q.E.D)**, y a su vez hizo la solicitud al **BANCO DE OCCIDENTE** de la cancelación del crédito de Leasing Financiero Habitacional, cláusula que quedo registrada en el contrato de Leasing, donde manifiestan los Legatarios el pago de seguro de vida en caso de muerte de unos de los dos compradores.

El Banco en mención respondió a mi clienta que la compañía de seguros informa lo siguiente; “...se efectuó el pago para la beneficiaria designada, si todo el proceso sale en orden el pago se verá reflejado en la cuenta de la beneficiaria el día jueves en horas de la tarde. VALOR A GIRAR \$52.080.157”.

De esta manera queda claro que la señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL**, esta al tanto del contrato de Leasing Financiero Habitacional y de recibir un dinero como excedente del seguro de vida del causante **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**.

Solicito al señor Juez, tener en cuenta el monto de dinero recibido por la señora **GOMEZ VILLAREAL** y entregado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, como parte de la masa sucesora.

PARTIDA DOCE: Manifiesto que mis poderdantes desconocen cuales son en general los Pasivos del causante, debido a que la señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL** No apporto en la información en la demanda ni a los herederos.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente me permito solicitar se sirvan decretar las siguientes medidas cautelares con carácter de previas, comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hacen parte de la masa sucesora del señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**:

1. El embargo y secuestro del vehículo automotor de **PLACA:** IFZ339, **MARCA:** Nissan Linea Pathfinder – **MOLEDO** 2015 – **CILINDRAJE** 3498 **COLOR:** Azul Oscuro, **SERVICIO** particular – **CLASE** camioneta – **CARROCERIA** Wagon, matriculado en la secretaria de Transito del Municipio de Santiago de Cali. Bien adquirido por el causante el señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.P.D)**, por compra que realizo el 26 de mayo de 2015.

Para tal efecto, solicito al señor Juez librar oficio correspondiente para el registro del embargo y secuestro, al señor Director de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali (Valle). Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. El embargo y secuestro del vehículo automotor de **PLACA:** UBU112, **MARCA:** Toyota Línea Prado – **MODELO** 2015 – **CILINDRAJE** 2982 – **COLOR:** Plata Metálico – **SERVICIO:** Particular – **CLASE:** Campero – **CARROCERIA:** Wagon matriculado en la secretaria de Transito del Municipio de Santiago de Cali. Bien adquirido por la señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL**, por compra que realizo el 18 de septiembre de 2020.

Para tal efecto solicito al señor Juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo y secuestro, al señor Director de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali (Valle). Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores,

para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

3. El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el numero de la nomenclatura urbana en la carrera 101 no.15–18 urbanización barrio ciudad jardín de esta ciudad, identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 370-15567 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, alinderado de la siguiente forma:

NORTE, EN 12 MTRS CON LA AVENIDA CALIMA DE URBANIZACION;
SUR, EN 12 MTRS. CON EL LOTE 12 DE LA MISMA MANZANA;
ORIENTE, EN 35 MTRS CON LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA;
OCCIDENTE, EN 35 MTRS. CON LOTE No. 14 DE LA MISMA MANZANA. LA CASA CONSTABA DE UNA (1) PLANTA, PERO EN LA ACTUALIDA CONSTA DE 3 PLANTAS Y SE IDENTIFICA EN EL CATRASTRO CON EL No. F026300020000.

4. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de la sociedad patrimonial y/o conyugal en el domicilio situado en la carrera 101 no.15–18 Urbanización Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de la policía competente.

Sírvase señor juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

5. El embargo de **EL PAGARE N.º 79580157**, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, previendo al señor **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO** del respectivo PAGARE que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a orden del mismo en la cuenta de certificados de depósitos los rendimientos que reporte el Pagare, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso
6. El embargo de **EL PAGARE N.º 79580221**, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, previendo al **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO** del respectivo PAGARE que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a orden del mismo en la cuenta de certificados de depósitos los rendimientos que reporte el Pagare, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso

7. El embargo de **EL PAGARE N.º 79917526**, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, previendo al **CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO**, del respectivo PAGARE que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a orden del mismo en la cuenta de certificados de depósitos los rendimientos que reporte el Pagare, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.
8. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, en la sociedad **Puerto Industrial de Aguadulce S.A** NIT 835 000149-8 previendo al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de certificados de depósito los rendimientos que reporte el demandado, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.
9. El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el numero de la nomenclatura urbana, calle 74 No. 55-60K56, apartamento 5b, un garaje 4-5 y un depósito 4-5 del **EDIFICIO TARAPACA**, de la ciudad de Barranquilla; matrícula inmobiliaria N.º.040-84420, 04084401,040-84420 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, adquirido a través de un Leasing Financiero Habitacional, alineados de la siguiente forma: **NORTE**, 10.40 MTS, COLINDANTES CON PREDIO QUE ES O FUE DE EDUARDO GARCIA V, **-SUR**, 11.52 MTS EN LINEA QUEBRADA ASI. 11.55 MTS, 2.55 MTS HACIA SOBRE LA CUBIERTA DEL SOTANO ALADO AL PREDIO QUE O FUE OLGA LEBOLO, **OESTE**, 27.39 MTS, EN LINEA QUEBRADA ASI, 3.02 MTS 0.55 MTS, 2.72 MTS, 2.02 MTS, 2.00 MTS 1.55 MTS, 2.27 MTS COLINDANTES CON EL APARTAMENTO 5-A Y 3.20 MTS, 3.65 MTS, 0.50 MTS, 3.77 MTS, 0.07 MTS. 2.00 MTS, COLINDANTES TODAS CON AREAS COMUN – NADIR: CON ENTRE PISO DE CONCRETO HACIA EL APARTAMNETO 4B- CENIT: CON ENTREPISO HACIA APARTAMENTO DEL 6. PISO DENOMINADO PENHOUSE, ESTE APARTAMENTO TIENE UN AREA DE 205.57 METROS CUADRADOS. SE IDENTIFICA CON MATRICULA INMOBILIARIA 040-84420.
10. Embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido en la actual nomenclatura carrera 55 con calle sexta (6) número 55-06 antiguamente conocido como Barrio los Laureles, en la actualidad conocido como Barrio El Piolín, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura N.º 2148 del 21 de agosto de 1996 de la notaria primera del círculo de Buenaventura, cuya matrícula inmobiliaria es N.º 372-25678 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura. Cuyo título de propiedad fue

adquirido (con el decreto 1711 de fecha 06 – 07-84) Complementación Tradición: 01-registro de fecha 14- 06-71 Ley 185 de fecha 30- 12-59, Ministerio de Agricultura Bogotá.

EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones:

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Por existir sociedad de unión marital de hecho anterior al matrimonio del causante el señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)** con la señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL**, quienes residen en la ciudad de Cali, cuyo Acta de declaración Extraprocesal, ante Notario (18) del Circulo de Cali, pueden comprobar la existencia del vinculo de compañeros permanentes. Esta es aportada en el acápite de pruebas.

EXISTENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Ocultamiento de bienes muebles e inmuebles adquiridos durante la Sociedad Patrimonial que comprende desde el 9 de enero de 2005 hasta la fecha del matrimonio entre el causante señor **BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)** y la señora **GOMEZ VILLAREAL**. Aquellos bienes ya mencionados, se encuentran en la ciudad de Cali, Buenaventura y Barranquilla, dinero recibido por el BANCO DE OCCIDENTE, y acciones adquiridas en la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura S.A. Estos documentos son aportados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 979 DE 2005, por medio de cual se modifica parcialmente Ley 54 de 1990 y se establece unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

El Código Civil, en su Artículo 1824, se refiere al ocultamiento de bienes de la sociedad como: *«aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada»*.

DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Registro civil de nacimiento de mis poderdantes hijos del causante; **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON, JHON FREDY BALLESTEROS ARAGON, CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGON, MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON**.

2. Copia de cedula de **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON**
3. Copia de cedula de **CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGON**
4. Copia de cedula de **JHON FREDY BALLESTEROS ARAGON**
5. Copia de cedula de **MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON**
6. Acta de Declaración Extraprocesal, ante el Notario (18) del Circulo de Cali - Valle, donde los compañeros el causante señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, y la señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL**, declaran bajo gravedad de juramento que su estado Civil es de **UNION LIBRE** y que residen en la carrera 101 N.º 15-18 Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad y que conviven bajo un mismo techo en unión marital de hecho, compartiendo techo, lecho y mesa desde el 09 de enero del 2005 hasta la fecha del deceso del señor **BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**.
7. Certificado de tradición de la vivienda de propiedad de la esposa del causante **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL** de N.º de Matrícula **370-15567** de Cali.
8. Certificado de tradición de la vivienda de propiedad del **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, adquirido a través de **LEASING FINANCIERO HABITACIONAL**, por el causante **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)** y su esposa **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL** N.º de Matrícula **040-84420** de Barranquilla.
9. Certificado de tradición de la vivienda de propiedad del causante **BALLESTEROS SOLIS**, adquirido a través de liquidación de sociedad conyugal de N.º de Matrícula 372-25678 de Buenaventura.
10. Escritura Publica de la vivienda de propiedad de la señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL**. Numero TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (**3.169**) fecha 04 de noviembre del año 2005, de la Notaria Dieciocho (18) de Cali.
11. Escritura Pública de la vivienda de propiedad del **BANCO DE OCCIDENTE**, por contrato de préstamo de Leasing Financiero Habitacional. Adquirido por los señores **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)** y **MARIZEL GOMEZ VILLAREAL**, número TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3.352) fecha 12 de octubre del año 2011, de la Notaria doce (12) del Circulo de Barranquilla.
12. Contrato de **LEASING HABITACIONAL** destinado a vivienda familiar en pesos número: **18-74717**, entre los suscritos a saber el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** de una parte y **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, identificado en vida con la C.C. 16.466.921 de Buenaventura y **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL** identificada con C.C. N.º 38.466.661 de Buenaventura.

13. Copia de correo electrónico dirigido al Banco de Occidente por mi poderdante la señora **LIDA FERNANDA BALLESTEROS ARAGON**, con fecha de 11 de abril de 2021, donde manifiesta la solicitud de Cancelación de Leasing Financiero Habitacional, y copia de correo electrónico de contestación del Banco de Occidente con fecha de mayo 5 de 2021, representado por **MONICA DIAZ CABRERA**, Analista de Operaciones del **BANCO OCCIDENTE S.A.**
14. Ofrecimiento de acciones en venta por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A.** del 28 de diciembre de 2005, al 28 de enero de 2006, el señor **JOSE TULIO AGENOR BALLESTEROS SOLIS (Q.E.D)**, ofreció la cantidad de 60.612 acciones a \$ 10. 000.00 cada una las cuales vendió 728 acciones a los accionistas de la misma. Posterior mente realizo las siguientes ventas de acciones a terceros adquiriendo el día 28 de febrero de 2006 un total de 884 acciones la señora **MARITZEL GOMEZ VILLAREAL** identificada con N.º C.C. 38.466.661.
15. Poderes que me confieren mis mandatos, hijos del causante los señores, **LIDA FERNANDA BALLESTEROS SOLIS, MARIA EDITH BALLESTEROS ARAGON, CESAR TULIO BALLESTEROS ARAGON, JHON FREDY BALLESTEROS ARAGON.**
16. Fotos del edificio ubicado en la ciudad de Buenaventura en el barrio los Laureles hoy barrio El Piolín.

SOLICITUD

Que se ordene y decrete la elaboración de inventario y avalúo de los bienes muebles e inmuebles para llevar a cabo la presentación de la partición.

Que se notifique a la dirección de in puesto nacionales DIAN para lo de su cargo.

ANEXOS

Poderes con el que actuó, copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada la **Dra. LAYS ALEJANDRA MICOLTA HURTADO**, Le solicito, Señor Juez me reconozca la personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada de los hermanos los señores **BALLESTEROS ARAGON.**

Documentos presentados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACION

A la Suscrita y mis Poderdante en la dirección: Carrera 75a N.º 10a - 17 de la ciudad Santiago de Cali, teléfono celular: 3216694064. Ruego Señor Juez, se me comparta el Expediente Digital a mi correo electrónico: layamih@hotmail.com

A los demás herederos, señora MARITZEL GOMEZ VILLAREAL Y SUS HIJOS MENORES: en la carrera 101 N.º 15-18 Urbanización Ciudad Jardín de la ciudad Santiago de Cali. Correo magovipepa77@hotmail.com teléfono 3168348519.

Al señor MIGUEL ANGEL BALLESTEROS CARABALI en su correo electrónico miguel-719@hotmail.com Numero de teléfono 3158349342.

Al Doctor MIGUEL ALVARO DIUZA apoderado de la demandante en la calle 7 A No. 13-21 Barrio Valencia de la Ciudad de Popayán, teléfono fijo número 032 8205239 y número celular 3104668265, correo mialvarodiuza@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente,



LAYS ALEJADRA MICOLTA HURTADO
C.C. 41943980 de Armenia (Quindío)
T.P. No. 334035 del C.S. de la Judicatura.